Bogotá D.C., Noviembre _____ de 2026

Señor(a):

_____

RECTOR(A) COLEGIO _____ IED

Ciudad

REFERENCIA: Respuesta oficio de ____ de _____ de 2026 sobre presunto ausentismo laboral.

Cordial saludo,

En respuesta a su oficio emitido el _____, con número _____, relacionado con un presunto ausentismo el pasado diez y nueve (19) de noviembre del año en curso, me permito manifestarle lo siguiente, de conformidad con lo solicitado en dicho escrito:

1. La Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación, FECODE convocó a un paro nacional de veinte cuatro (24) horas, para el día 19 de noviembre de 2026.

2. La Federación Colombiana de trabajadores de la Educación – FECODE y la Central Unitaria de Trabajadores – CUT, son las organizaciones sindicales de segundo y tercer grado, de las cuales hago parte a través de mi sindicato de base ASOCIACION DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EDUCACION -ADE.

3. LA ASOCIACIÓN DISTRITAL DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE LA EDUCACIÓN – ADE, convocó a sus afiliados y al magisterio en general a apoyar y hacerse participe de la actividad de movilización a realizarse en el marco del paro de veinte cuatro (24) horas, las cuales están contenidas en el comunicado “EL DERECHO A LA PROTESTA SOCIAL ES LEGÍTIMO Y EL GOBIERNO DE CARLOS FERNANDO GALÁN DEBE GARANTIZARLO” así.

4. Atendiendo a la convocatoria a paro de 24 horas para el 19 de noviembre de 2026 y al llamado que hizó la ADE (Sindicato al que me encuentro afiliado) a apoyar las actividades en el marco del paro nacional, tomé la decisión libre, voluntaria y ajustada a derecho, de participar en todas las actividades

propuestas por la FECODE y la ADE, sin afectar la oportuna prestación del servicio público que como docente ejerzó.

5. Mi participación en el evento cuestionado, la adelante disponiendo de mi tiempo libre, sin interferencia en el desarrollo de las actividades institucionales.

   En concordancia con lo anterior, es importante tener en cuenta lo estipulado en la **Constitución Política de Colombia:**

- **Artículo 37:** Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho**.**

- **Artículo 38:** Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

- **Artículo 39**: Los trabajadores y empleadores tienen derecho a constituir sindicatos o asociaciones, sin intervención del Estado.

Ahora bien; en la norma superior se reconoce a los representantes sindicales el fuero **y las demás garantías necesarias para el cumplimiento de su gestión, así como <u>el derecho a participar en actividades de movilización.</u>**

- **El Convenio 87 de 1948 de la OIT** sobre la libertad sindical y la protección al derecho de *sindicación, señala:*

  Artículo 11. *"Todo miembro de la Organización Internacional del Trabajo para el cual este en vigor el presente Convenio se obliga a adoptar todas las medidas necesarias y apropiados para garantizar a los trabajadores y a los empleadores el libre ejercicio al derecho de sindicación".*

- ***Convenio 151 de 1997****, sobre la protección del derecho de sindicación. (Ver Ley 544 de 1999, Decreto Nacional 424 de 2000, Decreto Distrital 137 de 2004).*
  "Artículo 4°, numeral 1. *"Los empleados públicos gozarán de protección adecuada contra todo acto de discriminación antisindical en relación con su empleó."*

Manual de los derechos sindicales de la Internacional de la Educación - I. E.

"Los trabajadores deberán "gozar de adecuada protección contra todo acto de discriminación tendiente a menoscabar la libertad sindical en relación con su empleo" (Anexo). La protección deberá ejercerse contra todo acto que tenga por objeto sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie a un sindicato o a dejar de ser miembro de un sindicato" y "despedir a un trabajador ***o cualquier otra forma a causa de su afiliación sindical o de su participación en actividades sindicales…"*** *(Convenio 98 sobre el Derecho a la sindicación y de negociación colectiva, 1949)*, (Negrilla fuera de texto).

SENTENCIAS:

*1. "…****El derecho a la asociación sindical que consagra el artículo 39 de la Constitución, no puede entenderse limitado al simple reconocimiento por parte del Estado de todas aquellas organizaciones de trabajadores o empleadores que han decidido agruparse para actuar de consuno en defensa de sus intereses, o a la simple libertad de asociarse o no a una organización de esta clase*****. (Negrilla fuera de texto)***

(…)

La Sala Plena de esta Corporación señaló algunas conductas del empleador que pueden considerarse lesivas del derecho de asociación sindical, y susceptibles de ser amparadas mediante acción de tutela, entre esas conductas, se encuentra descrita la siguiente:

"a). ***Cuando el patrono…impide el cumplimiento de las gestiones propias de los representantes sindicales o de las actividades que competen al sindicato****…" (****Sentencia T 322 del 02 de julio de 1998, M.P.: Alfredo Beltrán Sierra. (Negrilla fuera de texto)***

2. "…El derecho a la sindicalización ha tenido un amplio reconocimiento en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, La Convención Americana sobre los Derechos Humanos y la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo" ***(Sentencia T 063 del 03 de febrero de 2014, M.P.: doctor Jorge Iván Palacio Palacio. Derecho de asociación sindical-Garantías y derechos que hacen viable su gestión).***

6. De acuerdo con lo anterior, considero que no se debe considerar ningún tipo de sanción por ejercer mis derechos sindicales y solicito a rectoría

comedidamente podamos llegar a acuerdos para resolver cualquier situación que pueda afectarme en mis derechos o acarrear sanciones de cualquier índole.

7. En cuanto a una posible reposición de actividades académicas y pedagógicas con los estudiantes, si bien es cierto, esto vulnera los derechos sindicales y se podría entender como un acto de represión para limitar la participación en la actividades de movilización; al respecto, los docentes siempre hemos sido responsables con los procesos académicos y pedagógicos acordando reposición de contenidos solo cuando es un paro que comprenda varios días o semanas.

   Finalmente, hago un llamado a la unidad de docentes, docentes orientadores y docentes directivos, con los demás trabajadores, que nos reconozcamos como parte de la clase trabajadora de este país, ya que tenemos objetivos comunes que son la estabilidad laboral, condiciones dignas para el desempeño de nuestras funciones, respeto como profesionales de la educación, garantía a nuestros derecho laborales, prestacionales y sindicales, todo en pro de un mejoramiento constante de nuestra calidad de vida y la de nuestras familias. Debemos tener en cuenta que lo que ganemos en la lucha, nos beneficia a todos, lo que perdamos nos afecta a todos.

   Espero haber dado respuestas en los términos pertinentes

Atentamente,

_____

Nombre. _____

Teléfono. _____

Colegio_____